

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
ILEX RENOVABLES 2, S.C.R., S.A.**

Marzo 2026

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora, de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión de la Sociedad	8
7.	Técnicas de inversión de la Sociedad	9
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	9
9.	Fondos Paralelos	10
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	11
11.	Información a los Accionistas	11
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	11
12.	Remuneración de la Sociedad Gestora	11
13.	Distribución de gastos	13
CAPÍTULO IV	TRATAMIENTO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS	15
14.	Acuerdos individuales con Accionistas	15
CAPÍTULO V	SOSTENIBILIDAD	15
ANEXO I		17
ANEXO II		22
ANEXO III		37
ANEXO IV		38

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será ILEX RENOVABLES 2, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad está sito en calle José Bardasano Baos, 9, 8ª Planta, 28016, Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MERUS EQUITY PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con el número 226 y domicilio social en Calle José Bardasano Baos, 9, 8ª Planta, 28016, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, a su discreción y con sujeción a lo establecido en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), acordar su sustitución como sociedad gestora de la Sociedad, por cualquier entidad que tenga la condición de Afiliada de la Sociedad Gestora y que esté autorizada a gestionar entidades de capital-riesgo. En dicho supuesto, la nueva sociedad gestora quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Torre PwC, Paseo de Castellana 259B
28046 Madrid
T +34 91 568 44 00

Depositario

Banco Inversis, S.A.U.

Av. De la Hispanidad nº6
28042 Madrid
T +34 91 400 14 00

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta
28014, Madrid
T +34 91 426 0050

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora contará con un seguro de

responsabilidad profesional contratado con Liberty Mutual Insurance Europe, Sucursal en España.

1.5 Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, SAU, con domicilio en Avenida de la Hispanidad nº6, 28042 Madrid y C.I.F. número A-83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto, sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO II** al presente Folleto ("**Estatutos Sociales**"), por su acuerdo de accionistas y de gestión (que formará parte de la documentación legal de la Sociedad), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en la documentación legal de la Sociedad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **ANEXO IV** del presente Folleto.

2.2 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación en el octavo (8) año a contar desde la fecha de cierre inicial de Ilex Renovables 2, F.C.R. (el "**Vehículo Paralelo**"), que será comunicada a todos los Accionistas y a la CNMV. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

2.3 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.4 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión y adherirse a la documentación legal de la Sociedad (la "**Carta de Adhesión**"), los inversores deberán aceptar y comprender los "**Factores de Riesgo**" que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

El compromiso de inversión en la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**") será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la demás documentación legal de la Sociedad, de conformidad con la normativa que resulta de aplicación.

3.1 Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

A partir de la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final (*i.e.*, la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar de forma simultánea a la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo (que no será en ningún caso más tarde de seis (6) meses desde la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**")) (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Accionistas serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Accionista será de quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables, de manera que los Accionistas deberán ser en todo caso (i) inversores profesionales o inversores no profesionales que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 2 o en el apartado 4 del artículo 75 de la LECR o (ii) inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales (de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectiva Carta de Adhesión y haya sido admitido a la Sociedad, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Por tanto, los Accionistas deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Carta de Adhesión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad estará compuesto por Acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la demás documentación legal de la Sociedad.

Las distintas clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por Accionistas cuyo Compromiso de Inversión se sitúe entre 100.000,00 euros y 1.490.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Accionistas cuyo Compromiso de Inversión se sitúe entre 1.500.000,00 euros y 2.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Acciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por Accionistas cuyo su Compromiso de Inversión se sitúe entre 3.000.000,00 euros y 4.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Acciones de Clase D sólo podrán ser suscritas por Accionistas cuyo su Compromiso de Inversión se sitúe entre 5.000.000,00 euros y 9.990.000,00 euros, ambos inclusive.

Las Acciones de Clase E sólo podrán ser suscritas por Accionistas cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 10.000.000,00 euros.

Las Acciones de Clase G sólo podrán ser suscritas por aquellos Accionistas que estén asesorados por un asesor independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE.

La Sociedad Gestora creará las clases de Acciones descritas anteriormente a medida que los Accionistas suscriban la clase de Acción correspondiente, que se incorporarán a los Estatutos Sociales en cada momento. A efectos aclaratorios, en el momento de la constitución de la Sociedad, el capital social de la Sociedad se encuentra dividido en una misma clase de Acciones y se estará a lo establecido en los Estatutos Sociales.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Acciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la Carta de Adhesión, los Estatutos Sociales y el acuerdo de accionistas y de gestión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos con valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas, previa solicitud por escrito a la Sociedad Gestora.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo.

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación de las Distribuciones entre los Accionistas, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones según los derechos económicos de los Accionistas correspondientes a cada clase de Acciones y a las Reglas de Prelación previstas en el artículo 6.2 de los Estatutos.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas al menos con carácter anual, y cuando así lo determine la Sociedad Gestora a su discreción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la documentación legal de la Sociedad;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y con los derechos económicos de cada clase de Acciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, según corresponda, determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con la frecuencia y criterios establecidos en la normativa aplicable y la documentación legal de la Sociedad.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con la normativa que resulte de aplicación y en atención a las directrices de valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y los Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Objetivo y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas y contribuir a la transición energética mediante la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas no cotizadas, cuya actividad principal consista en la adquisición, tenencia y/o explotación de activos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y almacenamiento, ubicados en España y Portugal, y con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, en otros países de la Unión Europea, pudiendo estar en promoción, construcción o en operación.

Las inversiones podrán incluir, a título enunciativo, activos, acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, todo ello de conformidad con la LECR.

Si bien no se establecen porcentajes máximos ni mínimos de participación en el capital de las Sociedades Participadas, en la medida en que la participación de la Sociedad y los Fondos Paralelos en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará

adquirir posiciones de control y tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de la misma.

6.3 Diversificación

Sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión, la Sociedad no podrá invertir más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, sin perjuicio de que la Sociedad podrá exceder temporalmente dicho límite con sujeción a lo establecido en la LECR, incluyendo en particular, entre otros, las Inversiones Puente o un supuesto de reestructuración de una Inversión cuyo tamaño pueda inicialmente exceder el límite de diversificación anterior, de forma que una vez llevada a cabo dicha reestructuración, la Sociedad cumpla la con el citado límite.

6.4 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con sujeción a la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en el capital de empresas

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, en los términos previstos en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como fondo de fondos.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se llevarán a cabo durante la vida de la Sociedad y, en todo caso, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado. Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

7.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Accionistas, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías

(incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento de la Sociedad y de las garantías en cada momento, no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

9. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el Acuerdo, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con la Sociedad, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los "**Fondos Paralelos**").

La Sociedad y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo (exceptuadas las Inversiones Puente efectuadas por la Sociedad o los Fondos Paralelos), y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, la Sociedad y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de la Sociedad y de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, en relación con las Inversiones efectuadas durante el Periodo de Colocación, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, la Sociedad y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas Inversiones que sean necesarias para que la Sociedad y los Fondos Paralelos puedan participar en las mismas, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el Coste de Adquisición que ha satisfecho la Sociedad en relación con la adquisición de la Inversión; más
- (ii) un importe adicional equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) compuesto anualmente durante el tiempo transcurrido entre la fecha de adquisición de la Inversión por parte de la Sociedad hasta la fecha de dicha transmisión al correspondiente Fondo Paralelo (la "**Compensación Financiera entre Fondos Paralelos**"). No obstante lo anterior, sólo se aplicará la Compensación Financiera entre la Sociedad y los Fondos Paralelos en la medida y en la proporción en que inversores del Fondo Paralelo adquirente no hayan estado a su vez obligados a abonar a dicho Fondo Paralelo la Compensación Financiera o equivalente.

A los efectos de lo establecido en el Acuerdo (en particular, en relación con las Reglas de Prelación), la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos que en su caso perciba la Sociedad deberá distribuirse entre los Accionistas que han financiado la adquisición de Inversiones, y no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. Por otro lado, los importes eventualmente percibidos por la Sociedad de los Fondos Paralelos en concepto de precio

(excluyendo la Compensación Financiera entre Fondos Paralelos) podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 22.4 del Acuerdo.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de la documentación legal de la Sociedad que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Ordinario de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con la Sociedad. La Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre, la siguiente información:
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y
 - (ii) detalle sobre las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su evolución y su estado.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual por un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase A;

- (ii) un importe equivalente a uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente a uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente a uno coma cuatro por ciento (1,4%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase E; y
 - (vi) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase G;
- (b) desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual por un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) un importe equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente a uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase B;
 - (iii) un importe equivalente a uno coma siete por ciento (1,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase C;
 - (iv) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase D;
 - (v) un importe equivalente a uno coma cuatro por ciento (1,4%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase E; y
 - (vi) un importe equivalente a uno coma cinco por ciento (1,5%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondiente a las Acciones de Clase G.

A dichos efectos, se entenderá por “**Capital Invertido Neto**” un importe equivalente al Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas (excluyendo el importe de las Inversiones Puente que la Sociedad Gestora tenga intención de transmitir o refinanciar), menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de dichas Inversiones que hayan sido:

- (i) total o parcialmente desinvertidas; a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por parte de una Sociedad Participada o un "re-cap" en dicha Sociedad Participada, en la medida en que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada no se considerará una desinversión a estos efectos; u

(ii) objeto de depreciación irreversible.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión el importe de los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio calculada según lo anterior, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en dicho ejercicio y en ejercicios anteriores en la medida en que no hubiesen sido totalmente compensados. Los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán en cifras netas de IVA, demás impuestos aplicables y gastos soportados en la prestación del servicio correspondiente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una comisión de éxito del veinte por ciento (20%) en relación con los rendimientos netos que obtengan los inversores de la Sociedad y cuyo importe se calculará según lo previsto en los Estatutos Sociales tras haber recibido dichos Accionistas una cantidad equivalente al Retorno Preferente.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Éxito durante toda la vida de la Sociedad, salvo en los casos en los que se prevea lo contrario en la documentación legal, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Éxito no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Éxito.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

12.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad y los Fondos Paralelos asumirán, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos derivados del establecimiento de la Sociedad y de los Fondos Paralelos, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados (incluyendo asesores fiscales), redacción de la documentación de comercialización, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, mensajería, y demás gastos relacionados con el establecimiento de la Sociedad y los Fondos Paralelos (incluyendo el IVA aplicable) (los "**Gastos de Establecimiento**"), y estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o

intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora. Si durante el Periodo de Colocación, la Sociedad o alguno de los Fondos Paralelos asumiera un importe de los Gastos de Establecimiento superior al que le correspondiese en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar los ajustes que sean necesarios entre la Sociedad y los Fondos Paralelos a dichos efectos.

Sin el visto bueno previo del Comité de Supervisión, los Gastos de Establecimiento asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos no podrán exceder de un importe equivalente al mayor de (i) trescientos cincuenta mil (350.000) euros y (ii) cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) del importe de los compromisos totales de inversión agregados en la Sociedad y los Fondos Paralelos (a efectos aclaratorios, los importes anteriores no consideran el IVA que resulte de aplicación en cada caso).

13.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos operativos razonables y debidamente justificados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos relacionados con la celebración de reuniones del Órgano de Administración y Juntas de Accionistas, gastos relacionados con la llevanza de la secretaría de la Sociedad por asesores legales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con las transacciones de la Sociedad, y de vehículos de inversión, Costes por Operaciones Fallidas, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente justificados relacionados o vinculados con la administración de la Sociedad ("**Gastos Operativos**").

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con lo anterior correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados) y sus propios costes fiscales.

13.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") que se calculará aplicando una comisión del cero coma cinco por ciento (0,05%) sobre el importe del patrimonio agregado de la Sociedad y de los Fondos Paralelos.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que se factura.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual para la Sociedad y los Fondos Paralelos de veinte mil (20.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS

14. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, en relación con la Sociedad o los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas en la Sociedad o Fondos Paralelos que lo soliciten expresamente, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, pudiendo la Sociedad Gestora eliminar en dichos documentos aquella información que considere necesaria por razones de confidencialidad.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Accionista podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas que hubieren suscrito compromisos de inversión en la Sociedad o Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Accionista solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Accionista el derecho a coinvertir con la Sociedad y los Fondos Paralelos;
- (c) cuando el acuerdo se refiere al contenido o la forma en que la información relativa a la Sociedad será facilitada a un Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Accionista;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías; y/o
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal, fiscal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas por razón de sus circunstancias, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio (incluyéndose, a efectos aclarativos, cualquier Accionista que sea, o forme parte de, una institución, ente u organismo público local o estatal y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, ente u organismo de la Unión Europea).

A los efectos de la presente Cláusula, y para determinar el importe del Compromiso de Inversión de un Accionista, se podrá agregar el Compromiso de Inversión de dicho Accionista con el de otros Accionistas en la Sociedad o inversores en Fondos Paralelos que tengan la condición de Afiliadas o cuya inversión en la Sociedad esté gestionada por la misma entidad.

CAPÍTULO V SOSTENIBILIDAD

La Sociedad está clasificada como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, denominado “producto del artículo 8” según el SFDR. De

acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad incluida en el **ANEXO IV** del presente Folleto.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Taxonomía, la Sociedad Gestora declara que el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en la Sociedad. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

Naturaleza de la inversión

La inversión en la Sociedad tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos. La Sociedad puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones de la Sociedad pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

La mayor parte de las inversiones serán ilíquidas y no hay garantía de que la Sociedad pueda desinvertir dichas inversiones en plazo. Por lo tanto, no se puede predecir cuándo podrán realizarse distribuciones a los inversores. Las referidas inversiones podrían ser difíciles de valorar y su desinversión podría requerir un período largo de tiempo. En la liquidación de la Sociedad podrán distribuirse activos en especie, tales como acciones, participaciones o activos.

La rentabilidad obtenida en el pasado no es una garantía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La Sociedad podrá participar sólo en un número limitado de inversiones y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en la Sociedad puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por la Sociedad.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Ausencia de participación en la gestión

La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

Aunque los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora han tenido éxito en el pasado en la búsqueda e identificación de inversiones adecuadas, la Sociedad Gestora puede no ser capaz de encontrar suficientes oportunidades de inversión que permitan cumplir los objetivos de inversión de la Sociedad. No hay garantía de que la Sociedad pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, la Sociedad podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual

puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

Restricciones sobre amortización y transmisión de acciones

La Sociedad no tiene una vocación a corto plazo. Las acciones de la Sociedad no pueden ser objeto de amortización y sólo pueden ser transmitidas con el consentimiento de la Sociedad Gestora que podrá ser denegado u otorgado a su discreción. En la actualidad no existe un mercado secundario de acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

La Sociedad invertirá su patrimonio en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida en sociedades cuyas acciones no estén cotizadas o no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si la Sociedad tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión. En la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser objeto de una distribución en especie de tal forma que los partícipes se convertirían en accionistas minoritarios de las referidas sociedades no cotizadas.

Mercado

Las inversiones de la Sociedad llevan aparejados los riesgos inherentes al mercado de la electricidad en España y Portugal, entre otros:

- (a) Los ingresos de las instalaciones eléctricas dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado mayorista (MIBEL, conocido como “mercado pool”) que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad de la Sociedad.
- (b) Las instalaciones eléctricas también pueden vender la electricidad directamente a uno o varios terceros mediante contratos bilaterales (conocidos como “PPA”). Un incumplimiento de las condiciones pactadas o un impago por parte de los compradores de la electricidad podría tener un efecto adverso en los activos propiedad de la Sociedad.
- (c) Las inversiones de la Sociedad estarán localizadas en la Unión Europea, principalmente en España y Portugal por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales del país (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios normativos que apliquen al sector renovable y, en su caso, a la retribución específica que reciben en base a criterios de rentabilidad razonable.
- (d) La competitividad de los activos titularidad indirecta de la Sociedad se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de redes de distribución y transporte de energía eléctrica operadas por terceros.

Operación

La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad de la Sociedad.

Las auditorías de las plantas de producción de energías renovables no garantizan la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre previstos o cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos de la Sociedad.

Aunque las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, siempre existe el riesgo de que su rendimiento y costes de explotación a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones.

La operación de las plantas podría verse afectada negativamente por causas de fuerza mayor (catástrofes, desastres naturales, etc.), condiciones climáticas adversas, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas. Las Sociedades Participadas contratarán las pólizas de seguro que se estimen necesarias para mitigar en la medida de la posible estos riesgos.

Construcción

La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por retrasos, fallos de diseño y/o de ejecución, materiales defectuosos, bajo rendimiento de equipos y otros problemas técnicos que podrían no estar cubiertos, total o parcialmente, por las correspondientes garantías contractuales.

Adicionalmente, la construcción de las plantas podría verse afectada negativamente por causas de fuerza mayor (catástrofes, desastres naturales, etc.), condiciones climáticas adversas, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas. Las Sociedades Participadas contratarán las pólizas de seguro que se estimen necesarias para mitigar en la medida de la posible estos riesgos.

Consideraciones Legales

Durante la operación de las plantas pueden producirse eventos que desemboquen en la terminación de alguno de los permisos necesarios para la explotación, pudiendo provocar costes adicionales, reducción ingresos o incluso, en casos extremos, el cese temporal o indefinido de la actividad.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en la Sociedad puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad y a las oportunidades de desinversión.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Partícipes en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en la Sociedad.

Transacciones apalancadas

Las Sociedades Participadas con una estructura de capital apalancada pueden incrementar la exposición de las inversiones de la Sociedad a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de la Sociedad en dichas compañías apalancadas. En caso de que una Sociedad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Sociedad podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos de la Sociedad.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y la Sociedad y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para la Sociedad todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el la documentación legal de la Sociedad incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al visto bueno previo del Comité de Supervisión tal y como se establece en la documentación legal de la Sociedad. Salvo en lo previsto expresamente en la documentación legal de la Sociedad o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de acciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito de la Sociedad dependerá de la destreza del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión de la Sociedad.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito de la Sociedad. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

La Sociedad Gestora tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en las Sociedades Participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no sea de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida de la Sociedad y con sujeción a las limitaciones previstas en la documentación legal de la Sociedad, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en la documentación legal de la Sociedad.

Riesgos regulatorios de la industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones.

Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Inversor a otro, por tanto se recomienda que cada Inversor consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

Riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones de la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero.

Las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.

La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes de la Sociedad. La Sociedad podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ILEX RENOVABLES 2, S.C.R., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad tendrá la denominación de “**ILEX RENOVABLES 2, S.C.R S.A.**”, (en adelante la “**Sociedad**”) y es una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”) el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (“**CNAE**”), la Sociedad realizará la actividad de “*Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares*”, actividad regulada en la lista del CNAE correspondiente con del número 6430.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en C/ de José Bardasano Baos 9, planta 8ª izquierda letra D, 28016 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000,0.-€), representado por UN MILLÓN TRESCIENTAS MIL (1.300.000) acciones, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital social está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- a) CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA (154.180) acciones de la clase B, numeradas de la 1 a la 154.180, ambas inclusive; y
- b) UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTE (1.145.820) acciones de la clase C, numeradas de la 154.181 a la 1.300.000, ambas inclusive.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 5bis.Prestaciones accesorias

5.1.bis Contenido de las prestaciones accesorias

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoria de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorias de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 17 de julio de 2033 un importe aproximado de 6,694230€ por cada acción (es decir, un importe total aproximado de 8.702.500€-), cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora ("Solicitud(es) de Desembolso"). En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicha(s) Solicitud(es) de Desembolso.

i. Solicitudes de Aportación de Fondos

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora a los accionistas de la Sociedad, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles desde la fecha de envío de la misma.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

ii. Destino

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

iii. Remuneración

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

5.2.bis Transmisión de las acciones con prestación accesoria

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos sociales ("**Transmisibilidad de las acciones**").

5.3.bis Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolso derivado de la Prestación Accesoria de Aportación de Fondos, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), compuesto anualmente, calculado sobre el importe del desembolso requerido y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista en según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un "Accionista en Mora".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en junta general de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran a éste con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme al orden de prelación establecido en el artículo 6.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- c) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en la venta o el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Acciones, en caso de que se constituyeran como Accionistas en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Accionistas en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Accionistas en el que se apruebe el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora, pudiendo cada uno de los Accionistas ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por la Sociedad se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Acciones de los Accionistas en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Acciones a los Accionistas en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (i) primero, a los accionistas, hasta que hayan recibido distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (ii) segundo, a los accionistas, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un interés anual del seis (6) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento por los accionistas y no reembolsados previamente a dichos accionistas;

- (iii) tercero, una vez efectuadas las distribuciones referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores, ochenta (80) por ciento a la Sociedad Gestora (en concepto de comisión de éxito) y veinte (20) por ciento a los accionistas, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de la suma de todas las distribuciones efectuadas en exceso del cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad; y
- (iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto del apartado (iii) anterior, ochenta (80) por ciento a los accionistas y veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora (en concepto de comisión de éxito).

Se entenderá por “**Compromiso(s) de Inversión**” la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad. En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad, el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el precio; y (iii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (en adelante “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, los gastos previstos en el presente artículo hayan sido pagados y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión Forzosa

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tomará principalmente participaciones temporales en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación legal.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de los Fondos Subyacentes

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

8.3 Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital-Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta General extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad Gestora.

En el caso de que dicha *web* no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por al LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

13.2 Celebración de Junta General por medios telemáticos

El Órgano de Administración de la Sociedad podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.3 Constitución de la Junta General

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad, o en su caso, en el supuesto, en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- a) un (1) Administrador Único;
- b) dos (2) Administradores Mancomunados;
- c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- d) un (1) consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) consejeros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis. Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de siete (7), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 14ter. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

La convocatoria a los miembros del Consejo de Administración se hará de forma individualizada a cada consejero mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo, remitida a los datos de contacto facilitados a tal efecto por los consejeros con un plazo mínimo de antelación de siete (7) días hábiles (los días hábiles serán computados según el calendario vigente en la localidad del domicilio social) a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente sesión. La comunicación expresará al menos, la fecha, hora y lugar de la celebración de la reunión y el orden del día previsto. Cuando razones de urgencia o necesidad lo justificaran, el Consejo de Administración podrá ser convocado por el Presidente, con al menos dos (2) días hábiles de antelación.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

El Consejo de Administración también podrá tomar decisiones por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asimismo, será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por video conferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, siempre que se implementen los medios necesarios para garantizar debidamente que los consejeros o sus representantes se reconozcan recíprocamente y puedan participar efectivamente y, si así lo desean, puedan dirigirse al resto de consejeros participantes simultáneamente así como seguir las intervenciones del resto de asistentes.

En cualquier caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos para la asistencia a la reunión el ejercicio de las intervenciones, para permitir el ordenado desarrollo de la misma. Todo ello deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a MERUS EUQUITY PARTNERS, SGEIC, S.A., (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 226, con domicilio social en la calle de José Bardasano Baos 9, planta 8ª izquierda letra D, 28016, España.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración de la Sociedad formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La admisión y el registro del presente Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

D. Íñigo Bilbao Libano

D. Pablo Goizueta Hernández

en su calidad de Consejeros de **Merus Equity Partners, SGEIC, S.A.**

ANEXO IV

DIVULGACIONES EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ILEX RENOVABLES 2 SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: A-75335919

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

<input checked="" type="radio"/> <input type="radio"/> Sí	<input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	<input type="checkbox"/> con un objetivo social
	<input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad promueve características medioambientales o sociales a través de sus inversiones, teniendo como principal objetivo en su estrategia de inversión la mejora en la gestión responsable de los criterios medioambientales, sociales y de gobierno

corporativo (ASG). Para su consecución, la Sociedad Gestora identificará los principales riesgos y oportunidades, así como en la creación de planes de acción que permitan la reducción de los principales impactos negativos derivados de las actividades realizadas.

Adicionalmente, un porcentaje de las inversiones que realizará la Sociedad serán sostenibles. Dicho porcentaje de inversiones sostenibles computará por las inversiones realizadas en proyectos de energía renovables en fase operación, construcción o desarrollo. En cada potencial inversión se tendrá en cuenta el impacto medioambiental y social del proyecto.

A través de sus inversiones, la Sociedad pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente los objetivos 7 (Energía Asequible y No Contaminante) y 13 (Acción por el Clima), mediante la explotación de centrales de generación de energías renovables que contribuyan tanto a abaratar el coste de la energía eléctrica como a reducir el nivel de emisiones, y 9 (Industria, innovación e infraestructura) mediante la inversión en nuevas tecnologías relacionadas con la eficiencia y productividad en la generación o el almacenamiento.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Para poder evaluar y medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas que permiten el desarrollo e implementación de una política de ASG estructurada, se utilizarán una serie de indicadores de sostenibilidad en todas las inversiones realizadas por la Sociedad.

Dichos indicadores utilizados están basados en regulaciones y publicaciones como SFDR, ODS o *Invest Europe* y se recogen de acuerdo con los estándares SASB, por ejemplo. Por ende, los indicadores de sostenibilidad que se utilizan serían los siguientes:

Objetivo		Indicadores
ODS 7	Aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas	MWh producidos y consumidos
ODS 9	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos Modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, y logrando que todos los países tomen medidas de acuerdo con sus capacidades respectivas	MW de generación renovable MW de almacenamiento Millones de euros invertidos en nuevos proyectos
ODS 13	Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana	Reducción en toneladas de emisiones de CO ₂ En caso de repotenciación o desmantelamiento, gestión del final de la vida útil de los activos (% de productos vendidos que son reciclables o reutilizables)



Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica al no realizar la Sociedad inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad es clave para evaluar el cumplimiento del DNSH *test* mencionado anteriormente. En aquellos casos en los que se determinara que las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad pudieran causar un perjuicio significativo a los objetivos de sostenibilidad establecidos, podría suponer que la Sociedad no incluyera dicha inversión dentro del cómputo de inversiones calificadas como sostenibles, o incluso que se decidiera no llevar a cabo la inversión.

Para ello, en el proceso de *due diligence* se analizarán las potenciales incidencias adversas derivadas de la construcción y/o explotación de las plantas, incluyendo todos los indicadores aplicables (emisiones, biodiversidad, vertidos, agua).

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

El análisis de DNSH se complementa en fase de *Due Diligence* con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. La Sociedad invierte en compañías radicadas en la Unión Europea con pocos o ningún empleado, dada la naturaleza de su actividad, por lo que a priori no se prevén problemas de derechos humanos y derechos del trabajador.

En todo caso, en aquellas Sociedades Participadas en que resulte de aplicación, se tendrán en cuenta y se aplicarán las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las Inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de Due Diligence y su evolución se mide a través del cálculo anual de los 16 indicadores recogidos en el desarrollo técnico del Reglamento de Divulgación (RTS), concretamente se tendrán en cuenta las derivadas de la fase de construcción y operación de las plantas de generación de energía renovable e infraestructuras asociadas. El informe anual de la Sociedad incluirá descripción del impacto de las inversiones.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará además en la información periódica que recibirán los Inversores.

No

● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

La Sociedad tiene como objetivo de inversión proyectos de generación de energía procedente de fuentes renovables y proyectos de almacenamiento que contribuyan a la transición energética mediante la reducción de emisiones y mejoren la eficiencia en el suministro de energía. Para generar valor para sus inversores y contribuir a la transición energética, se toman participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas no cotizadas, cuya actividad principal consista en la adquisición, tenencia y/o explotación de activos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable y almacenamiento, ubicados en España y Portugal, con un límite máximo del treinta por ciento (30%) de los compromisos totales de la

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Sociedad, en otros países de la Unión Europea, pudiendo estar en promoción, construcción o en operación.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad únicamente podrá invertir en proyectos de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables (incluyendo activos accesorios como líneas de evacuación, terrenos, etc.) y en infraestructuras de almacenamiento.

La Sociedad Gestora se compromete a implementar un modelo que cumpla con los criterios de ASG a través de todas las fases del ciclo de inversión desde la etapa de pre-inversión hasta la desinversión. Las siguientes líneas presentan cómo se integran las cuestiones ASG en cada una de las fases:

- 1) **Preanálisis:** las oportunidades de inversión identificadas son filtradas para asegurar el cumplimiento de la política de inversión de la sociedad, por lo tanto únicamente se analizarán proyectos de generación de energía renovable y almacenamiento que contribuyan a la reducción de emisiones y el consumo de combustibles fósiles.
- 2) **Due-Diligence:** el proceso de due diligence legal y técnica incluye la revisión de aspectos medioambientales (cumplimiento con toda la normativa aplicable en cada momento, además de los Principios de Ecuador).

Adicionalmente, se de forma que durante este proceso se revisan las potenciales principales incidencias adversas como el efecto en la fauna y flora, gestión del agua, efecto en núcleos urbanos (ruidos, sombras, creación de empleo, etc.), denuncia de corrupción y soborno, etc.

En la fase de DD se obtiene la información suficiente para poder evaluar la alineación de la potencial inversión con los objetivos de sostenibilidad (7, 9 y 13) a los que aspiramos.

- 3) **Decisión de Inversión:** junto con las métricas de riesgo rentabilidad se tendrán en cuenta indicadores de sostenibilidad anteriormente mencionados, incluyendo en la propuesta de inversión que se presenta al comité de inversión un resumen de riesgos y oportunidad ESG identificados.
- 4) **Gestión de las inversiones:** durante la vida de la Sociedad el equipo gestor asegurará que los proyectos adquiridos se operan y gestionan en cumplimiento con los principios y objetivos declarados anteriormente. Cualquier hecho o evento que pueda afectar al cumplimiento de dichos objetivos será incluido en la información publicada a inversores.
- 5) **Desinversión:** se aprovechará toda la información producida o disponible en relación con los objetivos ESG para que el potencial comprador pueda tanto dar valor económico al trabajo realizado, como continuar con la labor positiva iniciada por la Sociedad.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplicable.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las empresas en las que invertirá la Sociedad no tendrán empleados, los trabajos de mantenimiento operativo, y administración gestión se contratan con terceros. El valor de las compañías reside en las instalaciones, equipos, permisos y licencias necesarias para la construcción y operación de las plantas de generación de energía.



● **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Al menos el 85% de las inversiones a largo plazo de la Sociedad serán en proyectos de energías renovables y equipos accesorios (almacenamiento, evacuación).

Por otro lado, en determinados casos la adquisición de proyectos puede conllevar la adquisición de los terrenos ocupados por las plantas, estimamos que como mucho el valor asignable a los terrenos supondría un 10%.

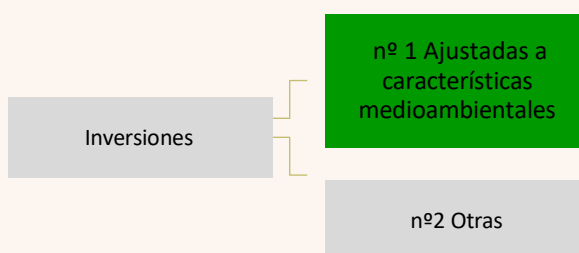
De forma temporal durante el periodo de inversión se podrá destinar parte del efectivo de la Sociedad (5% del capital dispuesto) a inversiones financieras a corto plazo (depósitos a corto plazo) para maximizar la rentabilidad.

Por tanto, al menos un 85-90% de las inversiones de la Sociedad promoverán características medioambientales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable.

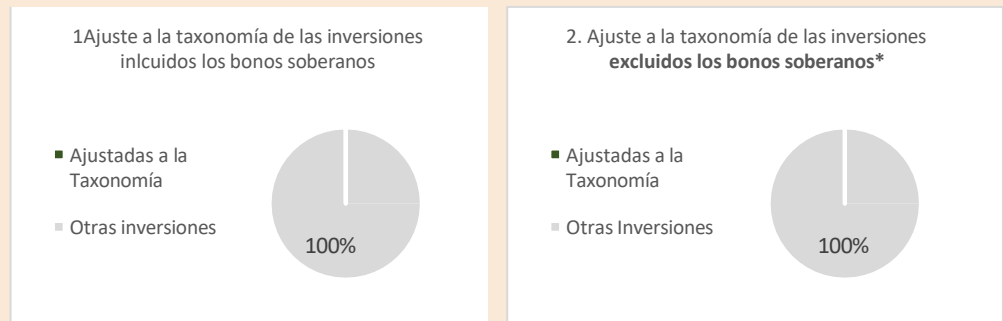


¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplicable ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

Por ello, todas las inversiones de la Sociedad se calificarán como “otras inversiones” a los efectos de la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los <bonos soberanos> incluyen todas las exposiciones soberanas

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental

Las **actividades de transición** son **actividades económicas** para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplicable a esta Sociedad.



- ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplicable, ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica ya que la Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



- ¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Como se menciona anteriormente, en determinados casos la adquisición de proyectos puede conllevar la adquisición de los terrenos ocupados por las plantas, estimamos que como mucho el valor asignable a los terrenos supondría un 10%. En todo caso serían terrenos destinados únicamente a la construcción y explotación de las plantas, sin otra actividad que pueda ser considerada dañina para el medioambiente o la sociedad.

Asimismo, de forma temporal durante el periodo de inversión se podrá destinar parte del efectivo de la Sociedad (5% del capital dispuesto) a inversiones financieras a corto plazo (depósitos a corto plazo) para maximizar la rentabilidad.



- ***¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?***

No aplicable.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplicable.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplicable.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplicable.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplicable.

- ***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR: www.meruscapital.es



son

inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

